

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 17.3.2010
COM(2010)96 final

2010/0056 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1964/2005 del Consejo sobre los tipos
arancelarios aplicables a los plátanos**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, estableció la organización común de mercados en el sector del plátano en las Comunidades Europeas. Tras la adopción de este Reglamento del Consejo, varios países latinoamericanos miembros de la OMC que exportaban plátanos a la UE sobre la base de la cláusula de nación más favorecida, así como los Estados Unidos, iniciaron procedimientos de solución de diferencias en el marco de la OMC contra la UE (entre ellos destaca por su duración la diferencia WT/DS27) debido al distinto trato que se dispensaba a los plátanos introducidos en el mercado de la Unión Europea por diversos proveedores.

Los días 11 y 30 de abril de 2001, respectivamente, la Comisión alcanzó sendos Entendimientos con Ecuador y los Estados Unidos en los que se establecían condiciones para resolver las diferencias. Tales Entendimientos preveían la introducción de un régimen exclusivamente arancelario para la importación de plátanos en 2006. El 14 de noviembre de 2001, la Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Doha, adoptó exenciones con respecto a las obligaciones impuestas a la UE en virtud de los artículos I (Exención de Doha) y XIII del GATT en relación con el trato preferente concedido a los productos originarios de los países ACP al amparo del Acuerdo de Cotonú. Dichas exenciones con respecto a los plátanos estaban supeditadas a la condición de que el nuevo régimen exclusivamente arancelario que se iba a instaurar en 2006 tuviera «como resultado el mantenimiento, al menos, del acceso total a los mercados para los proveedores de bananos NMF» y preveían un procedimiento de arbitraje en caso de desacuerdo.

El 12 de julio de 2004, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones en el marco del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 («el GATT de 1994») con miras a la implantación de un régimen exclusivamente arancelario para el plátano en la Lista de la CE. En consecuencia, el 15 de julio de 2004 la Comunidad notificó a la OMC su intención de modificar las concesiones en relación con la partida 0803 00 19 (bananas) incluida en la Lista de la CE en la OMC (CXL). La Comisión llevó a cabo las negociaciones en consulta con el Comité establecido por el artículo 133 del Tratado y con el Comité Especial de Agricultura con arreglo a las directrices de negociación aprobadas por el Consejo. Estas negociaciones no permitieron llegar a un acuerdo.

El 31 de enero de 2005, la Comunidad notificó a la OMC su propósito de sustituir sus concesiones respecto de la partida 0803 00 19 (bananas) por un derecho consolidado de 230 EUR/tonelada. El 30 de marzo de 2005, varios Miembros de la OMC (Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Venezuela) solicitaron un arbitraje en virtud de la Exención de Doha. El laudo arbitral, emitido el 1 de agosto de 2005, concluía que el tipo arancelario de NMF de 230 EUR/tonelada propuesto por la Comunidad no se ajustaba a las condiciones de la Exención de Doha. La Comisión revisó la propuesta comunitaria a la luz de las conclusiones del Árbitro. En un segundo laudo arbitral, emitido el 27 de octubre de 2005, el Árbitro establecía que la propuesta revisada de tipo arancelario de NMF de 187 EUR/tonelada tampoco resolvía satisfactoriamente el asunto.

Dada su obligación de introducir un régimen exclusivamente arancelario a partir del 1 de enero de 2006 y al no haberse logrado un acuerdo sobre un derecho consolidado, la UE estableció y aplicó un tipo arancelario de NMF de 176 EUR/tonelada mediante el Reglamento (CE) nº 1964/2005 del Consejo. Este Reglamento también abría un contingente arancelario autónomo de 775 000 toneladas de peso neto con un tipo arancelario cero para las

importaciones de plátanos originarios de países ACP. La UE no notificó ninguna otra propuesta de modificación de su arancel en relación con los plátanos, en espera de un acuerdo con los proveedores de plátanos con estatuto de NMF.

Desde el 1 de enero de 2008, los proveedores de plátanos ACP disfrutaban de una franquicia de derechos de aduanas y un acceso sin contingentes al mercado de la UE sobre la base de acuerdos de cooperación económica con la UE.

Ecuador y los Estados Unidos solicitaron el 23 de febrero y el 29 de junio de 2007, respectivamente, el establecimiento de un Grupo Especial en virtud del artículo 21.5 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC en relación con la presunta incompatibilidad con los acuerdos de la OMC de las medidas adoptadas por la UE para dar cumplimiento a los informes del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC sobre la diferencia WT/DS27. El OSD adoptó los informes finales en diciembre de 2008. El informe sobre el asunto planteado por Ecuador establecía que el arancel aplicado por la UE a los plátanos (176 EUR/tonelada) era incompatible con las consolidaciones arancelarias de la UE en el marco del GATT de 1994. Asimismo, ambos informes establecían que la preferencia concedida por la UE en el momento de la creación del Grupo Especial (775 000 toneladas libres de derechos) era incompatible con el GATT de 1994.

Los días 22 de marzo de 2004 y 29 de enero de 2007, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones en el marco del artículo XXIV, párrafo 6, del GATT de 1994 en el contexto de las adhesiones a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y de la República de Bulgaria y la República de Rumanía, respectivamente.

Las negociaciones en el marco de los artículos XXVIII y XXIV, párrafo 6, del GATT de 1994 concluyeron con éxito el 15 de diciembre de 2009 con la rúbrica de un «Acuerdo de Ginebra sobre el Comercio de Bananos» con el Brasil, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, el Perú y Venezuela («el Acuerdo de Ginebra») y de un «Acuerdo sobre el Comercio de Bananos» con los Estados Unidos de América («el Acuerdo UE-EE.UU.»).

Los acuerdos negociados por la Comisión prevén la resolución de las reclamaciones de los países afectados en virtud de los artículos XXIV, párrafo 6, y XXVIII del GATT. Además, aplican los Entendimientos al consolidar un régimen exclusivamente arancelario y aportan una solución a todas las diferencias pendientes sobre el tratamiento arancelario de los plátanos, que por tanto deberían quedar oficialmente resueltas con la certificación de la nueva Lista arancelaria de la UE relativa a los plátanos.

Con la entrada en vigor del Acuerdo de Ginebra, es, pues, necesario anular el tipo arancelario de NMF actualmente aplicado por la UE a las importaciones de plátanos, para lo cual debe derogarse el Reglamento (CE) nº 1964/2005 del Consejo, de 29 de noviembre de 2005, sobre los tipos arancelarios aplicables a los plátanos, en el que se establecía el tipo actual de 176 EUR/tonelada.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1964/2005 del Consejo sobre los tipos arancelarios aplicables a los plátanos

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 207, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión de la propuesta a los Parlamentos nacionales,

De acuerdo con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1964/2005 del Consejo¹ prevé la aplicación a los plátanos del código NC 0803 00 19 de un tipo arancelario de 176 EUR/tonelada a partir del 1 de enero de 2006.
- (2) El xx.xx.2010 la Unión Europea firmó el «Acuerdo de Ginebra sobre el Comercio de Bananos» con el Brasil, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, el Perú y Venezuela, relativo a la estructura y el funcionamiento del régimen comercial de la Unión con respecto a los plátanos del código NC 0803 00 19 («el Acuerdo»).
- (3) El Acuerdo establece que la Unión ha de reducir gradualmente el tipo arancelario que aplica a los plátanos de 176 EUR/tonelada a 114 EUR/tonelada. En un primer recorte, que se aplicó con carácter retroactivo a partir del 15 de diciembre de 2009, fecha de la rúbrica del Acuerdo, el tipo quedó reducido a 148 EUR/tonelada. Las siguientes reducciones se aplicarán en siete tramos anuales, con un posible retraso de dos años como máximo si se posterga el acuerdo acerca de las modalidades sobre agricultura en la Ronda de Doha de la Organización Mundial del Comercio (OMC). El tipo arancelario final de 114 EUR/tonelada deberá implantarse el 1 de enero de 2019 a más tardar. Las reducciones arancelarias se consolidarán en la OMC en el momento en que se certifique la Lista de la UE relativa a los plátanos.
- (4) El Acuerdo, que se ha aplicado provisionalmente desde la fecha de su firma, fue aprobado mediante Decisión .../.../UE del Consejo². Entró en vigor el [...].

¹ DO L 316 de 2.12.2005, p. 1.

(5) Como consecuencia de ello, procede derogar el Reglamento (CE) nº 1964/2005.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 1964/2005.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el [³...]

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo
El Presidente*

*Por el Consejo
El Presidente*

² DO L.....

³ Esta fecha no puede ser anterior a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Ginebra sobre el Comercio de Bananos; se determinará posteriormente.

FICHA FINANCIERA		FichFin/10/50124(DDG/EM/tm) 6.9.2010.1		
		FECHA: 27.1.2010		
1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: Capítulo 12 – Derechos de aduana y otros derechos		CRÉDITOS: B2010: 14.079,7 millones EUR		
2. DENOMINACIÓN: Propuesta de decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un «Acuerdo General sobre el Comercio de Bananos» entre la Unión Europea y el Brasil, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, el Perú y Venezuela y de un «Acuerdo sobre el Comercio de Bananos» entre la Unión Europea y los Estados Unidos Propuesta de decisión del Consejo relativa a la conclusión de un «Acuerdo General sobre el Comercio de Bananos» entre la Unión Europea y el Brasil, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, el Perú y Venezuela y de un «Acuerdo sobre el Comercio de Bananos» entre la Unión Europea y los Estados Unidos Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1964/2005 del Consejo sobre los tipos arancelarios aplicables a los plátanos				
3. BASE JURÍDICA: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Artículo 207, apartado 4, artículo 218, apartados 5 y 6, y artículo 207, apartado 2.				
4. OBJETIVOS: Firma, aplicación provisional y conclusión de dos Acuerdos sobre el comercio de plátanos y derogación del Reglamento sobre los tipos arancelarios aplicables a los plátanos				
5. INCIDENCIA FINANCIERA	EJERCICIO PASADO 2009 (millones de euros)	EJERCICIO EN CURSO 2010 (millones de euros)	EJERCICIO SIGUIENTE 2011 (millones de euros)	EJERCICIO SIGUIENTE 2012 (millones de euros)
5.0 GASTOS – A CARGO DEL PRESUPUESTO CE (RESTITUCIONES / INTERVENCIONES) – A CARGO DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES – A CARGO DE OTROS SECTORES	-	-	-	-
5.1 INGRESOS – RECURSOS PROPIOS CE (EXACCIONES REGULADORAS / DERECHOS DE ADUANA)	-3,5	-74,8	-88,1	-106,8
5.2 MÉTODO DE CÁLCULO: Basado en la aplicación de los tipos arancelarios reducidos a las importaciones de los productos del código NC 0803.00.19 de los 12 meses más recientes disponibles.				
6.0 ¿SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?				SÍ/NO
6.1 ¿SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?				SÍ/NO
6.2 ¿SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO?				SÍ/NO
6.3 ¿SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN FUTUROS PRESUPUESTOS?				SÍ/NO
OBSERVACIONES: En virtud de los Acuerdos, se reducirán progresivamente los tipos arancelarios aplicables a los plátanos. Puede estimarse que estas medidas darán lugar a una reducción de los recursos propios, indicada en el punto 5.1: importes netos tras deducción de los costes de recaudación por los Estados miembros. (Se incluyó una estimación de la pérdida de recursos propios para 2009 debido a la validez retroactiva de estos acuerdos a 15.12.2009).				